

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE FLORIDA
SALA DE MIAMI**

CAUSA NO. 04-21160-CIV-MORENO/GARBER

SCHECK INVESTMENTS, L.P., y otros

Demandantes,

contra

KENSINGTON MANAGEMENT, INC., y otros

Demandados.

**AVISO DE PENDENCIA DE ACCIÓN COLECTIVA,
ACUERDOS PROPUESTOS Y AUDIENCIA final**

**ESTE AVISO EXPLICA LOS DERECHOS DE USTED.
LÉALO DETENIDAMENTE.**

**ESTO NO ES DEMANDA JUDICIAL CONTRA USTED.
ES UN ACUERDO PARCIAL DE UNA DEMANDA JUDICIAL EN LA CUAL USTED PUEDE
TENER DERECHO A RECIBIR COMPENSACIÓN MONETARIA.**

**A: TODAS LAS PERSONAS QUE COMPRARON PARTICIPACIONES EN PÓLIZAS
DESCONTADAS DE SEGURO DE VIDA, CONOCIDAS COMO ACUERDOS DE VIÁTICO
O ACUERDOS DE VIDA (VIATICAL OR LIFE SETTLEMENTS) DE MUTUAL BENEFITS
CORPORATION, O DE VIATICAL BENEFACTORS, LLC.**

I. OBJETIVO DEL AVISO

Los Demandantes que forman parte de la acción colectiva (“Acción”) mencionada anteriormente en el encabezamiento, pendiente ante el Honorable Federico A. Moreno en el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida (“Tribunal”), y Roberto Martínez, el Síndico de Mutual Benefits Corporation, han aprobado los acuerdos con los Demandados Citibank, N.A., Union Planters, N.A. y American Express Tax and Business Services Inc. n/k/a RSM McGladrey, Inc. (“Bancos Demandados”). Estas partes han aprobado estos acuerdos (los “Acuerdos”) con el fin de resolver todas las reclamaciones relacionadas con la alegada prestación de servicios de los Bancos Demandados a Mutual Benefits Corporation (“MBC”), sus afiliadas y agentes. Los Demandantes y el Síndico pueden seguir adelante con sus reclamaciones contra los demandados que no participan de los acuerdos, por su relación con MBC. Los Acuerdos se describen más detalladamente en la Sección IV que sigue más adelante. Los Acuerdos

propuestos están sujetos a la aprobación por parte del Tribunal en una audiencia de aprobación definitiva.

El objetivo de este Aviso es informar a los miembros del Grupo del Acuerdo (como se describe más abajo) acerca de sus derechos. Las disposiciones de este Aviso están condicionadas y sujetas en su totalidad a los términos de las Estipulaciones del Acuerdo, cuyas copias están disponibles para ser revisadas en la forma que dispone la Sección VIII que aparece más adelante. Los términos con inicial en mayúscula usados pero no definidos en este Aviso, tienen los significados que se les da en las Estipulaciones del Acuerdo.

II. EL GRUPO DEL ACUERDO

El “Grupo del Acuerdo” o “Grupo”, que este Tribunal ha certificado condicionalmente a los fines de los Acuerdos, se compone de todas las personas que compraron, entre el 1 de octubre de 1994 y el 4 de mayo de 2004, participaciones en pólizas de seguro de vida descontadas conocidas como acuerdos de viático o acuerdos de vida (“viatical settlements” o “life settlements”) a MBC o a Viatical Benefactors, LLC (“VBLLC”) y que han sido perjudicadas por dicha compra. Se excluyen del Grupo: los Demandados, MBC y cualquier agente o bróker que ofreciera vender acuerdos de viático a través de MBC o de VBLLC, incluyendo todas las respectivas subsidiarias, afiliadas, directivos, agentes o empleados de las citadas compañías.

III. ANTECEDENTES DE ESTE LITIGIO

Desde fines del 1994, MBC funcionaba como un proveedor de acuerdos de viático y de acuerdo de vida, recaudando dinero del Grupo para comprar contratos de viático y de acuerdos de vida. Los Demandantes alegan que MBC prometió a los Demandantes tasas de rentabilidad, garantizadas y fijas que iban del 12% al 72% dependiendo del plazo de inversión escogido por el inversionista. La expectativa de vida de la persona asegurada que, según declaraba MBC, sería determinada por médicos independientes, se iba a utilizar a su vez para determinar la tasa total de rentabilidad. No se hizo ningún registro en la Comisión de Vigilancia y Control del Mercado de Valores (“SEC”, por sus siglas en inglés: Securities and Exchange Commission), ni en la División de Títulos Valores de Florida, en relación con los contratos de inversiones ofrecidos por MBC.

El 3 de mayo de 2004 la SEC entabló una demanda contra MBC y otras entidades y personas relacionadas, alegando que la venta de acuerdos de viático por parte de MBC infringía las leyes federales sobre títulos valores. El 4 de mayo de 2004, el Tribunal dictó una orden nombrando a Roberto Martínez como Síndico para MBC y entidades relacionadas, y MBC fue colocada bajo administración judicial.

El 17 de mayo de 2004, los Demandantes Principales entablaron una acción de grupo contra varios de los demandados en relación con la quiebra de MBC. Los Demandantes han celebrado acuerdos con algunos de los demandados, acuerdos que han sido aprobados por el Tribunal. Las alegaciones de los Demandantes contra los Bancos Demandados, que están sujetos a los Acuerdos descritos en este Aviso se resumen más abajo.

En su Tercera Demanda Enmendada, los Demandantes alegan que, comenzando en 1994, MBC incluyó en sus materiales de oferta y ventas a los Demandantes un Convenio de Compra en el que declaraba a los Demandantes que las futuras primas por un mínimo de la expectativa de vida del asegurado, o por más tiempo, serían depositadas en una cuenta de depósito en garantía en el momento del cierre, que para cada póliza el agente de la cuenta de depósito en garantía transferiría dichas primas directamente a un fideicomisario, y que

se mantendrían reservas adicionales para pago de primas en caso de que el asegurado viviera más tiempo que la expectativa de vida proyectada. El Convenio de Fideicomiso entre los Demandantes y el Fideicomisario declaraba que el Fideicomisario mantendría en una cuenta de garantía las futuras primas recibidas en el momento del cierre para la proyectada expectativa de vida de cualquier póliza, en una cuenta que devengaría intereses, que tanto el Fideicomisario como Viatical Services, Inc. mantendrían reservas adicionales, que existía un sistema de cinco niveles par el pago de las primas, incluyendo el pago por parte del Fideicomisario partiendo de los fondos designados para la determinada póliza en el momento del cierre, y pago procedente de fondos de reserva, y que, si el Fideicomisario no pudiese confirmar que las primas futuras de cualquier póliza se derivarían de las fuentes previstas, el Fideicomisario avisaría al comprador 90 días antes de que fuese pagadera la siguiente prima. Los Demandantes alegan que, combinadas, estas declaraciones aseguraban a los inversionistas la segregación de los fondos de garantía de las primas, la creación de reservas adicionales y adecuadas para primas, el rastreo de deficiencias en las primas y la pronta notificación de deficiencias en las primas.

Los Demandantes alegan que el Fideicomisario, el Demandado Anthony Livoti, Jr. (“Livoti”), no estableció cuentas de garantía separadas para cada póliza, no rastreó las deficiencias en las primas de la cuenta de garantía, no estableció cuentas adicionales y adecuadas de reserva de primas, y no avisó a los inversionistas si cuentas de garantía de primas y reservas identificadas específicamente eran inadecuadas para aportar fondos para futuras primas para cualquier póliza determinada. En vez de ello, Livoti mezcló fondos de cuentas de garantía para primas de más de 6.500 pólizas en varias cuentas de mercado monetario. Con la activa participación y conocimiento de Livoti, MBC pagó primas para pólizas, de sus propias cuentas de operación, y utilizó fondos de garantía de primas partiendo de nuevos acuerdos de viático para aportar fondos para el pago de primas de pólizas de seguro más antiguas que habían excedido sus expectativas de vida. A medida que los asegurados comenzaron a exceder las fraudulentas expectativas de vida proporcionadas por MBC, Livoti se dio cuenta de que eran inadecuados los saldos de primas en depósitos de garantía para miles de pólizas individuales. Los Demandantes alegan que, con el fin de ocultar este hecho, Livoti empezó a desviar garantías de primas de pólizas nuevas para cubrir deficiencias en las primas para pólizas anteriores.

Los Demandados, Citibank, N.A. (“Citibank”), Union Planters, N.A. (“Union Planters”) y American Express Tax and Business Services Inc. n/k/a RSM McGladrey, Inc. (“AETBS”) actuaron en calidad de agentes de depósito de garantía para MBC. En diciembre de 2001, Citibank celebró por escrito un Convenio de Depósito de Garantía con MBC. A fines de julio de 2002, terminó la relación de Citibank con MBC como agente de depósito en garantía, en cuyo momento AETBS aceptó actuar en calidad de tal. El 7 de junio de 2002, MBC y AETBS celebraron un Convenio de Depósito de Garantía que, esencialmente, reflejaba los términos del Convenio de Depósito de Garantía de Citibank del 2001. El 2 de abril de 2003, Union Planters, N.A. (“Union Planters”) celebró un Convenio de Depósito de Garantía con MBC.

Los Demandantes alegan que los Bancos Demandados ayudaron e incitaron a la violación de obligación fiduciaria por parte de Livoti al, entre otras cosas, no segregar las cuentas de garantía de primas o no rastrear las deficiencias en las primas.

Cada uno de los Bancos Demandados ha negado tener responsabilidad y se ha opuesto vigorosamente a estas alegaciones. Han hecho valer numerosas defensas contra las alegaciones contra ellos.

Los abogados del Grupo (“Asesores Jurídicos del Grupo”) y/o los abogados del Síndico (“Asesores

Jurídicos del Síndico”) se han reunido varias veces con los asesores jurídicos de cada uno de los Bancos Demandados para discutir los posibles acuerdos para esta Acción. Acuerdos por escrito para resolver todos los aspectos relacionados con la prestación de servicios por parte de los bancos a MBC se firmaron en noviembre del 2008, y fueron aprobados de forma preliminar.

Los Demandantes, los Asesores Jurídicos del Grupo, el Síndico y los Asesores Jurídicos del Síndico, todos ellos han llegado a la conclusión de que lo mejor, tanto para el Grupo como para la Administración Judicial, sería celebrar Convenios de Acuerdo con las Partes del Acuerdo, puesto que los Acuerdos son formas justas, razonables y adecuadas de resolver esta Acción. Estos Acuerdos requieren que los Bancos Demandados paguen inmediatamente Nueve Millones Setecientos Cincuenta Mil Dólares (\$9.750.000) a un fondo para beneficio de los miembros del Grupo del Acuerdo (“Miembros del Grupo”). En consecuencia, los Miembros del Grupo recibirán una considerable cantidad de dinero sin la incertidumbre, las demoras y los gastos de un litigio prolongado.

IV. ACUERDOS PROPUESTOS PARA LA ACCIÓN

Después de extensas negociaciones entre los abogados de las partes del acuerdo, las partes han aceptado los Acuerdos, sujeto a la aprobación final por parte del Tribunal. Las partes convienen en que los Acuerdos no se considerarán ni interpretarán como una admisión o evidencia de infracción de cualquier estatuto legal o ley, ni de ninguna responsabilidad civil o acto ilícito por parte de los Bancos Demandados ni de la veracidad de ninguna de las reclamaciones o alegaciones contenidas en la Acción. Los Bancos Demandados, si bien siguen negando vigorosamente las alegaciones de los Demandantes y cualquier responsabilidad civil con respecto a cualquier y toda reclamación afirmada en esta Acción, reconocen, sin embargo, los costos e incertidumbres involucrados en una litigación adicional sobre las reclamaciones contenidas en esta Acción y, por consiguiente, han llegado a la conclusión de que es deseable celebrar los Acuerdos propuestos para evitar mayores gastos. Los términos y condiciones de los Acuerdos están incorporados en las Estipulaciones del Acuerdo, que están archivados en el Tribunal. Lo que sigue es una descripción resumida de las Estipulaciones del Acuerdo:

Fondo del Acuerdo

Los principales términos de los Acuerdos son los siguientes. Los Bancos Demandados pagarán Nueve Millones Setecientos Cincuenta Mil Dólares (\$9.750.000) a un fondo de los acuerdos (“Fondo de los Acuerdos”) como sigue: \$4.750.000 a ser pagados por AETBS American Express Tax and Business Services Inc.; \$3.000.000 a ser pagados por Union Planters, N.A.; y \$2.000.000 a ser pagados por Citibank, N.A., a cambio de la exoneración de todas las reclamaciones afirmadas contra cada uno de los Bancos Demandados por el Grupo y el Síndico, y a cambio de otras promesas y contraprestación expresadas en los Convenios de Acuerdo, incluyendo la emisión, por parte del Tribunal, de una orden que prohíba a cualquier demandado tratar de hacer valer cualquier reclamación de contribuciones o indemnización contra los Bancos Demandados, lo que es exactamente igual a la orden de prohibición que se ha proporcionado en acuerdos, a otros demandados. El Fondo de los Acuerdos, sin incluir honorarios de abogados y gastos adjudicados por el Tribunal, y sin incluir los gastos de administrar los Acuerdos (“Fondo Neto de los Acuerdos”), será transferido al Síndico para que sea distribuido al Grupo del Acuerdo. Específicamente, si el Tribunal otorga la aprobación definitiva a estos Acuerdos, en la Audiencia Final descrita en la Sección VII expuesta más adelante, el Síndico, en consulta con los Demandantes y los Asesores Jurídicos del Grupo, presentará entonces

al Tribunal una propuesta de Plan de Distribución. Si es aprobada, se procedería inmediatamente a la distribución del Fondo Neto de los Acuerdos, de conformidad con el Plan de Distribución aprobado.

Honorarios de Abogados y Costas

La adjudicación de honorarios de abogados a los Asesores Jurídicos del Grupo es un asunto encomendado a la exclusiva discreción del Tribunal. Los Acuerdos disponen que los Asesores Jurídicos del Grupo y el Síndico solicitarán una adjudicación de: (1) honorarios de abogados que no excederán el treinta por ciento (30%) del Fondo de los Acuerdos; y (2) reembolso de sus gastos y costas razonables en que hayan incurrido con motivo de entablar esta acción (la “Petición de Honorarios”). Cualquier adjudicación hecha por el Tribunal en respuesta a la Petición de Honorarios se pagará del Fondo de los Acuerdos. La equidad, razonabilidad y adecuación de los Acuerdos podrá ser tenida en cuenta y dictaminada por el Tribunal con independencia de cualquier adjudicación de honorarios de abogado y costas o pagos de incentivos.

V. LIBERACIÓN Y DESCARGO DE LAS RECLAMACIONES

Lo que sigue es un resumen de la Liberación convenida por las Partes de los Acuerdos como parte de los Acuerdos: En caso de que el Tribunal dé la aprobación final a estos Convenios de Acuerdos, cada uno de los Bancos Demandados, y cada uno/a de sus respectivos/as pasados/as, presentes o futuros/as compañías matrices, subsidiarias, divisiones, afiliadas, predecesoras, sucesoras y aseguradoras, de haberlas, y reaseguradoras; y todos y cada uno de los pasados, presentes y futuros directivos, directores, accionistas, socios, agentes, empleados, apoderados, representantes, herederos, albaceas, representantes personales, administradores y cesionarios, de haberlos, de las entidades que anteceden, serán liberados y, para siempre, exonerados de cualquier tipo de reclamaciones, demandas, acciones legales, juicios, causas de acción, daños y perjuicios cuando se haya incurrido en ellos, y responsabilidades civiles de cualquier naturaleza, sea la que sea, conocidos/as o desconocidos/as, en derecho o en equidad, que un Miembro del Grupo que no se excluya a sí mismo/a de los Acuerdos, tanto si es como si no es un Miembro del Grupo, que posteriormente haga una reclamación respecto al, o participe en el, Fondo de los Acuerdos, alguna vez tuvo, tenga ahora o más adelante pueda, tenga o pueda tener, que tenga relación con el asunto objeto de esta Acción, o que surja de los tratos del Banco con MBC, afiliadas de MBC, Anthony Livoti, Jr., o Anthony Livoti, Jr., P.A., VBLLC o Livoti. El texto exacto de la Liberación está incluido en las Estipulaciones del Acuerdo.

VI. SU DERECHO A SER EXCLUIDO DE LOS ACUERDOS

Si los Acuerdos son finalmente aprobados, usted quedará obligado por la sentencia y liberación finales según determine el Tribunal, a no ser que usted se excluya a sí mismo/a de estos Acuerdos. Si usted se ha excluido previamente de acuerdos anteriores, no quedará automáticamente excluido de estos Acuerdos. En vez de ello, usted debe excluirse a sí mismo específicamente mediante el procedimiento proporcionado en este Aviso. Si sigue siendo un Miembro del Grupo, le estará prohibido hacer valer en ningún otro juicio ninguna otra reclamación contra cualquiera de los Bancos Demandados, que surja de los servicios prestados por ellos a MBC, afiliadas de MBC, Anthony Livoti, Jr., o Anthony Livoti, Jr., P.A.; VBLLC o Livoti. También, al permanecer en el Grupo del Acuerdo, usted tendrá la oportunidad, en una fecha posterior, de recibir un pago derivado del producto obtenido de los Acuerdos, de conformidad con el Plan de Distribución aprobado por el Tribunal. Si usted no presenta una exclusión quedará obligado por las sentencias en esta causa con respecto a

los Bancos Demandados y tendrá derecho a participar en los Acuerdos con los Bancos Demandados. Este Grupo del Acuerdo ha sido certificado condicionalmente a los fines de los Acuerdos con los Bancos Demandados, según se describe en este Aviso, y el derecho de usted a ser excluido lo es con respecto a los tres Acuerdos con los Bancos Demandados colectivamente, no individualmente.

Si usted desea excluirse de estos Acuerdos y no participar en el resarcimiento proporcionado por los mismos, usted tiene que hacer, por escrito, una petición para que se le excluya del Grupo, y enviarla a: Bank Settlements Exclusion, c/o Podhurst Orseck, P.A., 25 West Flagler Street, Suite 800, Miami, Florida 33130 **para que se reciba no más tarde del 22 de ENERO de 2009**. Su petición de exclusión debe incluir: (1) su nombre; (2) su dirección; y (3) una declaración de que usted quiere ser excluido del Grupo del Acuerdo. Al elegir ser excluido usted no participará en el resarcimiento a ser pagado al Grupo del Acuerdo como consecuencia de los Acuerdos con los Bancos Demandados, no tendrá derecho a comparecer en la Audiencia Final, que se discute en la Sección VII a continuación, y no quedará obligado por la Liberación expuesta en las Estipulaciones del Acuerdo.

VII. LA AUDIENCIA FINAL

El Tribunal ha programado una audiencia que tendrá lugar el **10 de marzo de 2009, a las 2:30 pm** ante el Honorable Federico A. Moreno, Juez de Tribunal de Distrito de Estados Unidos del Distrito Sur de Florida, en la Sede del Tribunal de Estados Unidos, 400 North Miami Avenue, Room 13-3, Miami, Florida 33128, con el fin de determinar si: aprobar definitivamente los términos de los Acuerdos, aprobar la moción de los Asesores Jurídicos del Grupo sobre honorarios de abogados y costas, certificar finalmente el Grupo del Acuerdo, y aquellos otros asuntos que el Tribunal estime apropiado considerar (“Audiencia Final”). La hora y fecha de la Audiencia Final podrá ser mantenida o reprogramada por el Tribunal sin más aviso. Por otra parte, el Tribunal podrá aprobar los Acuerdos propuestos, en o después de la Audiencia Final, con cualquier modificación convenida por la Partes del Acuerdo y sin más aviso al Grupo del Acuerdo.

Si usted desea hacer algún comentario a favor o en contra de los Acuerdos o de los honorarios de abogados y costas, puede hacerlo, pero **primero tiene que enviar por correo**, con franqueo pagado, sus comentarios y/o sus objeciones por escrito a los Asesores Jurídicos del Grupo, a los Asesores Jurídicos del Síndico y a los Asesores Jurídicos de cada Banco Demandado, **y registrar en el Tribunal sus comentarios y/o sus objeciones no más tarde del 22 de ENERO de 2009**. Con sus comentarios y/o sus objeciones usted debe incluir su nombre y dirección vigente.

Si usted también desea ser escuchado en la Audiencia Final, personalmente o a través de su propio abogado, usted o su abogado debe presentar por escrito un Aviso de Comparecencia al Secretario del Tribunal a: Clerk of the Court for the United States District Court for the Southern District of Florida, 400 North Miami Avenue, 8th Floor, Miami, Florida 33128, en o antes del **22 de ENERO de 2009**, e incluir una declaración de la posición que desea hacer valer y las razones que justifican su posición, junto con copias de cualquier documento o instrumento de respaldo. Su aviso debe incluir en un lugar prominente el nombre de la causa (*Scheck Investments, et al. v. Kensington Management, Inc., et al.*) y el número de la causa (No. 04-21160-CIV-MORENO). También tiene que enviar una copia de su Aviso de Comparecencia, junto con todos los documentos acompañantes, a los Asesores Jurídicos del Grupo, a los Asesores Jurídicos del Síndico, y a los Asesores Jurídicos de de cada uno de los Bancos Demandados.

Asesores Jurídicos de los Demandantes y del Grupo:

Michael A. Hanzman, Esq.
Hanzman Gilbert LLP
2525 Ponce de Leon Boulevard
Suite 700
Coral Gables, Florida 33134

Victor M. Diaz, Jr., Esq.
Podhurst Orseck, P.A.
25 West Flagler Street
Suite 800
Miami, Florida 33130

Asesores Jurídicos del Síndico

Curtis B. Miner, Esq.
Colson Hicks Eidson
225 Aragon Avenue
2nd Floor
Coral Gables, Florida 33134

Asesores Jurídicos del Demandado Citibank, N.A.

Harry Schafer, Esq.
Kenny Nachwalter, P.A.
201 South Biscayne Boulevard
Suite 1100 – Miami Center
Miami, Florida 33131

Asesores Jurídicos de Union Planters, N.A.

Jacqueline Becerra, Esq.
Greenberg Traurig, LLP
1221 Brickell Avenue
Miami, Florida 33131

Asesores Jurídicos de American Express Tax
and Business Services Inc. n/k/a RSM
McGladrey, Inc.

Joseph A. Patella, Esq.
Andrews Kurth LLP
450 Lexington Avenue
New York, NY 10017

Salvo por lo dispuesto en este Aviso, ninguna persona tendrá derecho a impugnar los términos y condiciones de los Acuerdos ni a objetar la moción de los Asesores Jurídicos del Grupo sobre honorarios de abogados y costas, y se considerará que las personas que no objeten según se dispone en este Aviso han renunciado a hacerlo y quedarán para siempre imposibilitadas de presentar objeciones de este tipo. Usted no tiene que comparecer en la Audiencia Final para poder enviar por correo y presentar por escrito objeciones a los Acuerdos o a la moción sobre honorarios de abogados y costas.

VIII. INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo que antecede es solamente un resumen de los Acuerdos. Una copia de las Estipulaciones del Acuerdo, que incluye la Liberación, así como otras presentaciones en el juicio, están en el archivo público del Secretario del Tribunal para el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, 400 North Miami Avenue, 8th Floor, Miami, Florida 33128. Además, los Asesores Jurídicos del Grupo presentarán al Tribunal su Moción sobre Honorarios de Abogados y Costas, según se describe anteriormente, antes del **3 de MARZO de 2009**. Las Estipulaciones del Acuerdo y la Moción de los Asesores Jurídicos del Grupo sobre Honorarios de Abogados y Costas estarán disponibles para inspección en horas normales de oficina en la Oficina del Secretario.

Las Estipulaciones del Acuerdo, así como información adicional, pueden revisarse en el sitio web del Síndico – www.mbreceiver.com

NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL NI CON LOS BANCOS DEMANDADOS CON RELACIÓN AL ACUERDO

Fecha: 23 de diciembre de 2008

POR ORDEN DEL TRIBUNAL
TRIBUNAL DE DISTRITO DE
ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE FLORIDA